

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que el demandado se notificó del mandamiento de pago sin que se hubiese pronunciado en el término legal otorgado. Sabana de Torres, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017), con base en el título valor –PAGARE– adosado a la demanda, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de OLMER MACHADO, por los siguientes valores y conceptos:

“DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.306.061.00) por concepto de capital adeudado respecto del pagare número 110-0088-002419217 (folio 5).

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 06 de junio de 2016 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales serán liquidados en el momento procesal oportuno”.

El demandado se notificó de la decisión transcrita a través de curador ad-litem, el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) (folio 52), sin que hubiese cancelado la obligación, propuesto enervantes en su defensa dentro del término legal otorgado para el efecto o manifestado su oposición frente a la orden emitida, debiendo advertir que si bien el auxiliar de la justicia designado para representarlo, allegó escrito de contestación a la demanda (folios 55), el mismo no refiere ningún hecho extintivo de la obligación, ni desconoce las pretensiones, menos aún ataca su validez de fondo.

En este estado de cosas, al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, por concurrir la totalidad de los presupuestos legales, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., por cuyo tenor cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la pasiva.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de OLMER MACHADO, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad del demandado que

se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$161.424).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7310ea5f1d5934c631f847555ea4b684658164b2e5f23797e2378298de103b41

Documento generado en 13/01/2021 07:46:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**